

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Septiembre 3 de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que el apoderado judicial demandante y el demandado solicitan de manera conjunta la suspensión del proceso por el término de dieciséis (16) meses; así mismo solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, no está embargado el remanente.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, tres de septiembre de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	MARIZELA QUINTERO
DEMANDADO:	SEBASTIAN CARVAJAL BETANCUR
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00376-00

Decide el despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En este caso se cumplen a cabalidad las exigencias del artículo 161 del CGP para acceder a la petición formulada porque: *i)* la petición se realiza de común acuerdo y, *ii)* la suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

Por consiguiente, se suspenderá el proceso por el término de dieciséis (16) meses contados a partir de la fecha de la solicitud.

Respecto de la petición de levantamiento de las medidas cautelares, también se accede a ello, en tanto la solicitud la hace quien pidió la medida cautelar, además de que no existe en este proceso litisconsortes o terceristas que deban coadyuvar la solicitud. (numeral 1, art. 597 del CGP.)

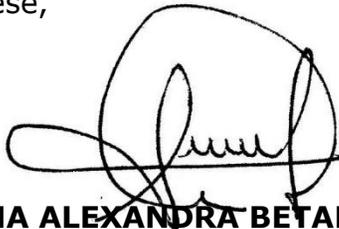
En consecuencia, se decreta el levantamiento del embargo que recayó sobre los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas bancarias, así como el del salario que devenga como empleado de la empresa DATA 3000 SAS. Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Dando aplicación al inciso 3° del numeral 10 del art. 597 del CGP, se condena en costas y perjuicios a la parte demandante, quien pidió la cautela, a favor del demandado, como quiera que las partes no convinieron otra cosa.

Así entonces, ejecutoriado este auto, se fijarán las agencias en derecho y se procederá por secretaría a la liquidación de costas.

Notifíquese,

La Jueza,



TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO

Presente auto NOTIFICADO POR		
ESTADO	No.	143
De fecha septiembre 6 de 2021		
Secretario _____		

mbg